



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00098-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	LEIXDI ADRIANA LÓPEZ GONZÁLES C.C. 1.012.343.963
DEMANDADO	DANILO JAVIER ZÁRATE MORALES C.C. 1.012.357.611

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso con escrito del apoderado judicial de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 24 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Marzo veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar los defectos señalados a la demanda en auto anterior, para lo cual adjunta a poder debidamente autenticado, certificación del registro nacional de abogados en el que se referencia su dirección electrónica; por lo cual depreca su admisión.

En relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria (Registro civil de nacimiento) del demandado para con la menor S.V.Z.L.; igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica debido a que labora como en MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL adscrito al BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE N°13 ANTONIO BARAYA.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora LEIXDI ADRIANA LÓPEZ



GONZÁLES, en representación de la menor S.V.Z.L., contra el señor DANILO JAVIER ZÁRATE MORALES.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Danilo Javier Zárate Morales en beneficio de su hija S.V.Z.L., el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue en MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a los referidos menores. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2023-00098-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora LEIXDI ADRIANA LÓPEZ GONZÁLES.
- b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las**



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

c) Oficiar al BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE N°13 ANTONIO BARAYA, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales percibe mensualmente el demandado DANILO JAVIER ZÁRATE MORALES C.C. 1.012.357.611, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora Leixdi Adriana López Gonzáles al Dr. ANDRÉS ALBERTO HEREDIA LIBREROS identificado con C.C. 8.783.878 y T.P. No. 146.806 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Séptimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 04 de abril 2023



Rama Judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Consejo Superior de la Judicatura Edificio Palacio de Justicia
República de Colombia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICADO POR ESTADO N° 052 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

SICGMA